



Providencia	Auto N° 653
Radicado	0526631 10 001 2008 00594-00
Proceso	INTERDICCIÓN
Solicitante	MARIA MAGDALENA GARCÍA SALDARRIAGA
Interdicto	ALEIDA LUCÍA GARCÍA SALDARRIAGA
Tema:	Termina la curaduría por muerte de la incapaz
Subtema:	Archiva las diligencias

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

Veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Es esta la oportunidad para resolver, teniendo en cuenta el correo electrónico allegado por la parte interesada por medio del cual solicita terminación del proceso por muerte de la interdicta y que si bien no aportó el Registro Civil de Defunción el Despacho verificó en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil la cédula de la señora ALEIDA LUCÍA GARCÍA SALDARRIAGA la cual aparece cancelada por muerte.

CONSIDERACIONES

Por sentencia No. 337 del 30 de septiembre de 2009, se decretó la interdicción judicial por discapacidad mental absoluta de la señora ALEIDA LUCÍA GARCÍA SALDARRIAGA y se nombró a MARIA MAGDALENA GARCÍA SALDARRIAGA, como GUARDADORA DEFINITIVA GENERAL; quien tomó posesión del cargo el 1 de junio de 2010.

La curadora asistió a las diligencias de que tratan los artículos 103 y 104, de la Ley 1306 de 2009, llevadas a cabo el 14 de septiembre de 2016; nuevamente el 5 de junio de 2018; el 30 de julio de 2019; la curadora presentó la diligencia de exhibición de cuentas e informe de la guarda, mismas que fueron puestos en conocimiento de los interesados, sin que hubiera pronunciamiento alguno. El 17 de noviembre de 2021, la curadora legítima designada allegó correo electrónico indicando la muerte el día 5 de agosto del año 2021 de la interdicta con certificado de defunción, lo cual al verificar en la página de Registraduría efectivamente arroja el certificado de cancelación por muerte de la señor ALEIDA LUCÍA GARCÍA SALDARRIAGA.

Con el fallecimiento del interdicta, pierde sentido el ejercicio de la guarda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo III,

literal a) de la Ley 1306 de 2009. Sin necesidad de otras consideraciones, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- Se DECLARA LA TERMINACIÓN DEFINITIVA DE LA CURADURÍA que venía ejerciendo la señora MARIA MAGDALENA GARCÍA SALDARRIAGA, hasta el día del fallecimiento de su pupila.

SEGUNDO.- De otro lado, finiquitado por sentencia definitiva el presente trámite, sin que sea menester continuar con el control de la gestión de que tratan los artículos 29, 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009, por el deceso del interdicto ALEIDA LUCÍA GARCÍA SALDARRIAGA, se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso a voces de lo dispuesto en el inciso 2º del párrafo 1º del artículo 46 de la prementada Ley.

TERCERO.- Háganse las anotaciones en el programa de gestión.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>163</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>24/11/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8906ea7541c69e535f1235b7f3c089578ea8d0435b26622cb9355081d729362**

Documento generado en 23/11/2021 06:47:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Providencia	Auto N° 654
Radicado	0526631 10 001 2009 00146-00
Proceso	INTERDICCIÓN
Solicitante	RUBIELA BUITRAGO JARAMILLO
Interdicto	JOSE GABRIEL BUITRAGO JARAMILLO
Tema:	Termina la curaduría por muerte de la incapaz
Subtema:	Archiva las diligencias

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

Veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Es esta la oportunidad para resolver, teniendo en cuenta llamada telefónica establecida por parte del Despacho con la señora Rubiela Buitrago Jaramillo, quien manifestó que José Gabriel ya había fallecido, verificado por parte del Despacho en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil que certifica que la cédula No. 70°900.150 del señor JOSE GABRIEL BUITRAGO JARAMILLO fue cancelada por muerte.

CONSIDERACIONES

Por sentencia No. 161 del 02 de junio de 2009, se decretó la interdicción judicial por discapacidad mental absoluta del señor JOSÉ GABRIEL BUITRAGO JARAMILLO y se nombró a RUBIELA BUITRAGO JARAMILLO, como GUARDADORA DEFINITIVA GENERAL; quien tomó posesión del cargo el 9 de agosto de 2013.

La curadora asistió a las diligencias de que tratan los artículos 103 y 104, de la Ley 1306 de 2009, llevadas a cabo el 22 de septiembre de 2014, la curadora presentó la diligencia de exhibición de cuentas e informe de la guarda, mismas que fueron puestos en conocimiento de los interesados, sin que hubiera pronunciamiento alguno. El 22 de noviembre de 2021, la curadora legítima designada allegó copia física del Registro Civil de Defunción, lo cual al verificar en la página de Registraduría efectivamente arroja el certificado de cancelación por muerte del señor JOSÉ GABRIEL BUITRAGO JARAMILLO.

Con el fallecimiento del interdicto, pierde sentido el ejercicio de la guarda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo III, literal a) de la Ley 1306 de 2009. Sin necesidad de otras consideraciones, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- Se DECLARA LA TERMINACIÓN DEFINITIVA DE LA CURADURÍA que venía ejerciendo la señora RUBIELA BUITRAGO JARAMILLO, hasta el día del fallecimiento de su pupilo.

SEGUNDO.- De otro lado, finiquitado por sentencia definitiva el presente trámite, sin que sea menester continuar con el control de la gestión de que tratan los artículos 29, 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009, por el deceso del interdicto JOSÉ GABRIEL BUITRAGO JARAMILLO, se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso a voces de lo dispuesto en el inciso 2º del párrafo 1º del artículo 46 de la prementada Ley.

TERCERO.- Háganse las anotaciones en el programa de gestión.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>163</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>24/11/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e60907f60da2d6db60e28a425ae167fa0bdf3c314da7bb0ad43a9432d68a643**

Documento generado en 23/11/2021 06:47:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Providencia	Auto N° 655
Radicado	0526631 10 001 2014 00874-00
Proceso	INTERDICCIÓN
Solicitante	GLORIA BEATRIZ GIL ANGEL
Interdicto	TOMÁS RAMÍREZ GIL
Tema:	Termina la curaduría por muerte de la incapaz
Subtema:	Archiva las diligencias

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Es esta la oportunidad para resolver, teniendo en cuenta que se allegó mediante correo electrónico copia del folio de Registro Civil de Defunción del señor TOMÁS RAMÍREZ GIL.

CONSIDERACIONES

Por sentencia del 18 de diciembre de 2014, se decretó la interdicción judicial por discapacidad mental absoluta del señor TOMÁS RAMÍREZ GIL y se nombró a GLORIA BEATRIZ GIL ÁNGEL, como como GUARDADORA DEFINITIVA GENERAL; quien tomó posesión del cargo el 28 de enero de 2015.

La curadora asistió a las diligencias de que tratan los artículos 103 y 104, de la Ley 1306 de 2009, llevadas a cabo el 12 de octubre de 2016; nuevamente el 17 de octubre de 2018; el 18 de septiembre de 2019; la curadora presentó la diligencia de exhibición de cuentas e informe de la guarda, mismas que fueron puestos en conocimiento de los interesados, sin que hubiera pronunciamiento alguno. El 3 de octubre de 2021, la curadora legítima designada allegó correo electrónico adjuntando copia del folio de Registro Civil de Defunción, en el que consta que el señor TOMÁS RAMÍREZ GIL falleció el 7 de septiembre de 2021.

Con el fallecimiento del interdicta, pierde sentido el ejercicio de la guarda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo III, literal a) de la Ley 1306 de 2009. Sin necesidad de otras consideraciones, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- Se DECLARA LA TERMINACIÓN DEFINITIVA DE LA CURADURÍA que venía ejerciendo la señora GLORIA BEATRIZ GIL ÁNGEL, hasta el día del fallecimiento de su pupilo.

SEGUNDO.- De otro lado, finiquitado por sentencia definitiva el presente trámite, sin que sea menester continuar con el control de la gestión de que tratan los artículos 29, 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009, por el deceso del interdicto TOMÁS RAMÍREZ GIL, se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso a voces de lo dispuesto en el inciso 2º del párrafo 1º del artículo 46 de la prementada Ley.

TERCERO.- Háganse las anotaciones en el programa de gestión.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>163</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>24/11/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Código de verificación: **425e3a27870b9beafdfb9ca153713c792e457addabc19579fe4c608e7e433d6f**

Documento generado en 23/11/2021 06:47:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Providencia	Auto N° 656
Radicado	0526631 10 001 2017 00392-00
Proceso	INTERDICCIÓN
Solicitante	LUZ MARIELA DEL SOCORRO FERNANDEZ HENAO y NATALIA MARIA FERNANDEZ HENAO
Interdicto	FERNANDO FERNANDEZ MOLINA
Tema:	Termina la curaduría por muerte de incapaz
Subtema:	Archiva las diligencias

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

Veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Es esta la oportunidad para resolver, teniendo en cuenta llamada telefónica establecida por parte del Despacho con la señora LUZ MARIELA DEL SOCORRO FERNANDEZ HENAO, quien manifestó que FERNANDO FERNANDEZ MOLINA ya había fallecido, que si bien no aportó el Registro Civil de Defunción el Despacho verificó en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil la cédula No. 3'304.266 del señor FERNANDO FERNANDEZ MOLINA se encuentra cancelada por muerte.

CONSIDERACIONES

Por sentencia No. 318 del 09 de noviembre de 2018, se decretó la interdicción judicial por discapacidad mental absoluta del señor FERNANDO FERNANDEZ MOLINA y se nombró a LUZ MARIELA DEL SOCORRO FERNANDEZ HENAO, como GUARDADORA DEFINITIVA GENERAL; y como suplente a su hijo LUIS FERNANDO FERNANDEZ HENAO, tomando posesión del cargo la Curadora Legítima el 3 de abril del año 2018.

La curadora no asistió a las diligencias de que tratan los artículos 103 y 104, de la Ley 1306 de 2009, programadas para el día 14 de mayo de 2019, fijándose nuevamente fecha de audiencia de exhibición de cuentas para el 4 de junio de 2019 a la cual compareció la Curadora designada y presentó la diligencia de exhibición de cuentas e informe de la guarda, mismas que fueron puestos en conocimiento de los interesados, sin que hubiera pronunciamiento alguno. El 16 de noviembre de 2021, el Despacho verifica en la página de Registraduría Nacional del Estado Civil que certifica la cancelación de la cédula por muerte del señor FERNANDO FERNANDEZ MOLINA.

Con el fallecimiento del interdicto, pierde sentido el ejercicio de la guarda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo III, literal a) de la Ley 1306 de 2009. Sin necesidad de otras consideraciones, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- Se DECLARA LA TERMINACIÓN DEFINITIVA DE LA CURADURÍA que venía ejerciendo la señora LUZ MARIELA DEL SOCORRO FERNANDEZ HENAO, hasta el día del fallecimiento de su pupilo.

SEGUNDO.- De otro lado, finiquitado por sentencia definitiva el presente trámite, sin que sea menester continuar con el control de la gestión de que tratan los artículos 29, 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009, por el deceso del interdicto FERNANDO FERNANDEZ MOLINA, se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso a voces de lo dispuesto en el inciso 2º del párrafo 1º del artículo 46 de la prementada Ley.

TERCERO.- Háganse las anotaciones en el programa de gestión.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>163</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>24/11/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e8bd6a3d412e28b587d72118fe0b6dce41437e74b52c368189e26c7716ddb0**

Documento generado en 23/11/2021 06:47:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



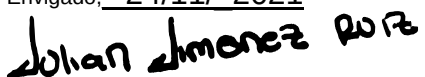
RADICADO. 05266 31 10 001 2019 00376 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha continuado con la gestión relacionada con el proceso, esto es, integrar el contradictorio por pasiva tal y como se ordenó en el auto admisorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. (DESISTIMIENTO TÁCITO), se ordena su cumplimiento, ello con el fin de concluir con el respectivo trámite.

Por lo anterior, la parte demandante adelantará lo pertinente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente diligencia, y vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 163.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 24/11/ 2021

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a38df7f4ffc57ee6138f42cbf3c89f13044e59e56c7111fc26521c2ed6e22d2**

Documento generado en 23/11/2021 06:47:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



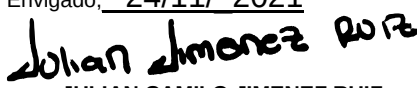
RADICADO. 05266 31 10 001 2019 00543 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha continuado con la gestión relacionada con el proceso, esto es, dar cumplimiento a lo solicitado el 19 de julio de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. (DESISTIMIENTO TÁCITO), se ordena su cumplimiento, ello con el fin de concluir con el respectivo trámite.

Por lo anterior, la parte demandante adelantará lo pertinente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente diligencia, y vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 163.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 24/11/ 2021

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf1147518744dcc2e5efdac5c4d35890f0ba548c84f2cb57f4e8f2aa1969139**

Documento generado en 23/11/2021 06:47:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



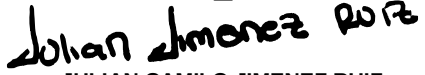
RADICADO. 05266 31 10 001 2021 0033 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha continuado con la gestión relacionada con el proceso, esto es, dar cumplimiento a lo solicitado el 25 de junio de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. (DESISTIMIENTO TÁCITO), se ordena su cumplimiento, ello con el fin de concluir con el respectivo trámite.

Por lo anterior, la parte demandante adelantará lo pertinente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente diligencia, y vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 163.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 24/11/ 2021

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **959c8ccea21a40b70d4104c0b34010276f3d22b4aebdffe947b16e45f37d5b9b**

Documento generado en 23/11/2021 06:47:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



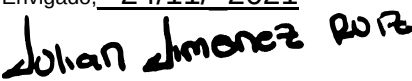
RADICADO. 05266 31 10 001 2021 00088 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha continuado con la gestión relacionada con el proceso, esto es, integrar el contradictorio por pasiva tal y como se ordenó en el auto admisorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. (DESISTIMIENTO TÁCITO), se ordena su cumplimiento, ello con el fin de concluir con el respectivo trámite.

Por lo anterior, la parte demandante adelantará lo pertinente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente diligencia, y vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 163.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 24/11/ 2021

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d552d8c9773d3329625f541701e47a84346055a51fb5c86927c367ac3264b80**

Documento generado en 23/11/2021 06:47:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



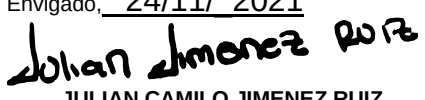
RADICADO. 05266 31 10 001 2021-00107 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha continuado con la gestión relacionada con el proceso, esto es, integrar el contradictorio por pasiva tal y como se ordenó en el auto admisorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. (DESISTIMIENTO TÁCITO), se ordena su cumplimiento, ello con el fin de concluir con el respectivo trámite.

Por lo anterior, la parte demandante adelantará lo pertinente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente diligencia, y vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 163.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 24/11/ 2021

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d43561b6500a7061beebd75a46fc32afb0786f9e3244aeb8de59988026bc472**

Documento generado en 23/11/2021 06:47:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



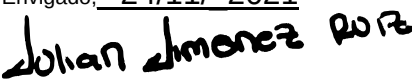
RADICADO. 05266 31 10 001 2021 00181 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha continuado con la gestión relacionada con el proceso, esto es, integrar el contradictorio por pasiva tal y como se ordenó en el auto del 10 de mayo de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. (DESISTIMIENTO TÁCITO), se ordena su cumplimiento, ello con el fin de concluir con el respectivo trámite.

Por lo anterior, la parte demandante adelantará lo pertinente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente diligencia, y vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 163.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 24/11/ 2021

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e53d19bc1b485a1333b54e7a5ea9524d2709975e28cb90d6d2d380b848c25dc4**

Documento generado en 23/11/2021 06:47:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



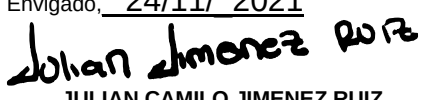
RADICADO. 05266 31 10 001 2021-00211 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha continuado con la gestión relacionada con el proceso, esto es, integrar el contradictorio por pasiva tal y como se ordenó en el auto admisorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. (DESISTIMIENTO TÁCITO), se ordena su cumplimiento, ello con el fin de concluir con el respectivo trámite.

Por lo anterior, la parte demandante adelantará lo pertinente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente diligencia, y vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 163.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 24/11/ 2021

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d727ea7abdb799c1c4865de65322f3926606e1fa7abc5897c8c76a216f8e515**

Documento generado en 23/11/2021 06:47:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



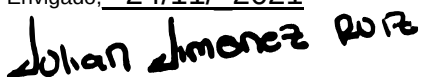
RADICADO. 05266 31 10 001 2021-00290 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha continuado con la gestión relacionada con el proceso, esto es, integrar el contradictorio por pasiva tal y como se ordenó en el auto admisorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. (DESISTIMIENTO TÁCITO), se ordena su cumplimiento, ello con el fin de concluir con el respectivo trámite.

Por lo anterior, la parte demandante adelantará lo pertinente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente diligencia, y vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 163.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 24/11/ 2021

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe13529a3471063c60404981b3456641bf7ac920dda25f5e77fa626abe53c56b**

Documento generado en 23/11/2021 06:47:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



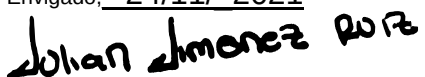
RADICADO. 05266 31 10 001 2021-00299 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha continuado con la gestión relacionada con el proceso, esto es, integrar el contradictorio por pasiva tal y como se ordenó en el auto admisorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. (DESISTIMIENTO TÁCITO), se ordena su cumplimiento, ello con el fin de concluir con el respectivo trámite.

Por lo anterior, la parte demandante adelantará lo pertinente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente diligencia, y vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 163.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 24/11/ 2021

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc30e71701ffe9da41d38c802305b07c43e316c05515b10b7a3e1d75525a2d8**

Documento generado en 23/11/2021 06:47:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



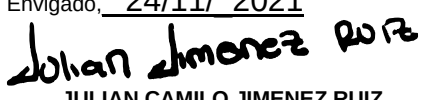
RADICADO. 05266 31 10 001 2021-00316 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha continuado con la gestión relacionada con el proceso, esto es, integrar el contradictorio por pasiva tal y como se ordenó en el auto admisorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. (DESISTIMIENTO TÁCITO), se ordena su cumplimiento, ello con el fin de concluir con el respectivo trámite.

Por lo anterior, la parte demandante adelantará lo pertinente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente diligencia, y vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 163.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 24/11/ 2021

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040e2df2af1e9ad228e7e501038e720d7f907ebb7c858c8ced343ac2670c164b**

Documento generado en 23/11/2021 06:47:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



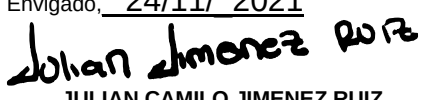
RADICADO. 05266 31 10 001 2021-00324 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha continuado con la gestión relacionada con el proceso, esto es, integrar el contradictorio por pasiva tal y como se ordenó en el auto admisorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. (DESISTIMIENTO TÁCITO), se ordena su cumplimiento, ello con el fin de concluir con el respectivo trámite.

Por lo anterior, la parte demandante adelantará lo pertinente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente diligencia, y vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 163.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 24/11/ 2021

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3278f2924c07d8fbe344de28a10288902ee4bcdde829e3448239d6d4bcacba2e**

Documento generado en 23/11/2021 06:47:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



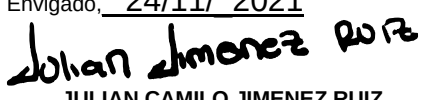
RADICADO. 05266 31 10 001 2021-00327 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha continuado con la gestión relacionada con el proceso, esto es, integrar el contradictorio por pasiva tal y como se ordenó en el auto admisorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. (DESISTIMIENTO TÁCITO), se ordena su cumplimiento, ello con el fin de concluir con el respectivo trámite.

Por lo anterior, la parte demandante adelantará lo pertinente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente diligencia, y vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 163.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 24/11/ 2021

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc7fc9cdbbcf47554c44a5563cd7d4a1c4697aa93ede6a43acfe97a1831b23c**

Documento generado en 23/11/2021 06:47:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05266 31 10 001 2021-00338 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha continuado con la gestión relacionada con el proceso, esto es, integrar el contradictorio por pasiva tal y como se ordenó en el auto admisorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. (DESISTIMIENTO TÁCITO), se ordena su cumplimiento, ello con el fin de concluir con el respectivo trámite.

Por lo anterior, la parte demandante adelantará lo pertinente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente diligencia, y vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 163.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 24/11/ 2021
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65735a5065110fb2e577e2a478b36f4c798f1b75a67751d202ab8fc47b9920c1**

Documento generado en 23/11/2021 06:47:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



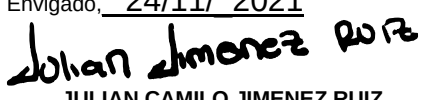
RADICADO. 05266 31 10 001 2021-00346 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha continuado con la gestión relacionada con el proceso, esto es, integrar el contradictorio por pasiva tal y como se ordenó en el auto admisorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. (DESISTIMIENTO TÁCITO), se ordena su cumplimiento, ello con el fin de concluir con el respectivo trámite.

Por lo anterior, la parte demandante adelantará lo pertinente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente diligencia, y vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 163.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 24/11/ 2021

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b858f54d84fdb9f7bdb937c9af5d05c749f9641f756aa4eedfd1b34b6f33ff87**

Documento generado en 23/11/2021 06:47:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05266 31 10 001 2021-00348 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha continuado con la gestión relacionada con el proceso, esto es, integrar el contradictorio por pasiva tal y como se ordenó en el auto admisorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. (DESISTIMIENTO TÁCITO), se ordena su cumplimiento, ello con el fin de concluir con el respectivo trámite.

Por lo anterior, la parte demandante adelantará lo pertinente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente diligencia, y vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 163.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 24/11/ 2021
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664dcade0e596b7516210e6bae440707386ff1543146e9125dcc254cc9da37ef**

Documento generado en 23/11/2021 06:47:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00435- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda verbal de Privación de la Patria Potestad promovida a través de apoderado judicial por la señora ELIANA ZULUAGA RODAS en interés del adolescente KEVIN MALIK ZULUAGA en contra del señor TARIQ M MALIK para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

De conformidad con el artículo 251 del Código General del Proceso, debido a que el registro civil de nacimiento del KEVIN fue expedido en país extranjero por funcionario de este o con su intervención, y si bien cuenta con traducción por interprete oficial, se debe aportar también apostillado de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 163.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 24/11/ 2021

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1b88d89038af90cdfc6a9a2509d6cfcb0272ec40447b907b94b20f1b20613fa**

Documento generado en 23/11/2021 06:47:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>